

3377 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se extingue la autorización a la Entidad «La Fraternal, Sociedad Anónima» (C-85) para operar exclusivamente en los ramos de Averías de Aparatos de Radio y de Cristales.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Fraternal, Sociedad Anónima», solicitó la extinción de la autorización para operar en los ramos de Averías de Aparatos de Radio y de Cristales, autorizados por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, la Resolución recaída sobre el acta de inspección levantada a la Entidad el día 18 de junio de 1984, y el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto declarar la extinción de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente a los ramos de Averías de Aparatos de Radio y de Cristales, de la Entidad «La Fraternal, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3378 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Allianz, Compañía de Seguros» (E-87) para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de agosto de 1984, se autorizó a la Delegación General para España de la Entidad «Allianz, Compañía de Seguros», para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), aprobándole la documentación contractual y técnica referente al Seguro de Responsabilidad Civil de Instalaciones Radioactivas.

Al presente, la Entidad que se encuentra autorizada para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General por Orden ministerial de 31 de marzo de 1976, solicita se aclare el contenido de la citada Orden de 10 de agosto de 1984, en cuanto al ámbito objetivo a que la misma se refiere.

Visto asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aclarándose la Orden ministerial de 10 de agosto de 1984 en el sentido de indicar que la misma se refiere al ramo de Responsabilidad Civil General en la modalidad de Responsabilidad Civil derivada de Riesgos Nucleares (número 13, a) de los clasificados por la indicada Orden de 29 de julio de 1982).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3379 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se priva a la Empresa «Gamiter, Sociedad Anónima», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de noviembre de 1984 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Gamiter, Sociedad Anónima», que fue declarada de interés preferente por Orden ministerial de ese Departamento de 15 de abril de 1982, para la instalación de una industria de elaboración de piensos compuestos en Mota del Cuervo (Cuenca), por no haberse terminado las obras en los plazos fijados en dicha Orden y en la prórroga concedida a tal efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Gamiter, Sociedad Anónima», por la Orden de 11 de mayo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3380 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Anónima Letona», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, definido en el apartado e) centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Sociedad Anónima Letona», para la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que para el abastecimiento del área del suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, tiene la Entidad, incluyéndola en el grupo A) del apartado 1.º de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Sociedad Anónima Letona» (NIF A.08011694), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.-Por delegación (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3381 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Fénicas y Servicios Urbanos, Sociedad Anónima» (TYS) y

«Compañía Española de Servicios Públicos y Auxiliares, Sociedad Anónima» (CESPA) en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, sin que proceda aumento de capital de la absorbente, por poseer la totalidad del capital representativo de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones.

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares» por «Técnicas y Servicios Urbanos, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente en la cuantía de 605.676.529 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—En relación con el Impuesto de Sociedades no se aprecia la realización de hechos imposables, si bien se advierte, expresamente, que la minusvalía producida no tiene, en ningún caso, el carácter de gasto fiscalmente deducible.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3382 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila y la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, mediante la fusión de ambas, previa disolución sin liquidación, y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones.

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila y la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila, mediante la integración de ambas en una Entidad de nueva creación, que se denominará Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin

liquidación, fusión por creación y aportación de los patrimonios sociales de las sociedades absorbidas en la Entidad de nueva creación, en la cuantía de 2.303.125.703,08 pesetas, correspondientes al patrimonio neto de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, y 28.064.857 pesetas correspondientes al patrimonio neto de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3383 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Sjoforsakringsaktiebolaget Hansa» (E-24) la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Sjoforsakringsaktiebolaget Hansa», por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el informe favorable de la Sección correspondiente de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de la Entidad «Sjoforsakringsaktiebolaget Hansa».

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran los depósitos constituidos en dicho establecimiento a nombre de aquélla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3384 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para realizar exclusivamente operaciones de reaseguro en general a la Entidad «Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros, Sociedad Anónima» (R-18).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,800, por el que solicita